



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0023

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ENE. 2010**

VISTOS, el Registro N° 05848-2009, y el Memorando N° 577-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ respecto a la Queja Administrativa planteada por Don **ELUCIBERTO NAVAL UCULMANA CABRERA**, contra el Director Regional de Educación Don Baltazar Lantarón Nuñez por defectos de tramitación por haber paralizado injustificadamente el procedimiento que debió culminar con la expedición de una respuesta por escrito y en el término de ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con registro N° 37911 de fecha 01.DIC.2008 Don Eluciberto Naval Uculmana Cabrera solicita se le reconozca el pago establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, luego con fecha 23.JUL.2009 el recurrente interpone Queja por defecto de tramitación, al haberse paralizado de manera injustificada el procedimiento administrativo que se inició con el escrito detallado en el párrafo precedente.

Que, el recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y, fundamentalmente conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, **no procura la impugnación del acto administrativo** de un procedimiento, sino esta dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes

Que, bajo ese contexto legal, y del análisis y estudio de autos, se tiene que la finalidad del quejoso consiste en que la Dirección Regional de Educación Regional de Ica cumpla con emitir un pronunciamiento sobre la solicitud materia de la Apelación.

Que, en mérito del inc. 158.1 artículo 158° el cual especifica que (...) los administrados pueden formular queja administrativa contra los defectos de tramitación, y en especial los que suponen paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente (...), se le emitió el memorando N° 557-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ mediante el cual se le hizo de conocimiento al Director Regional de Educación de Ica que se formuló Queja administrativa en su contra; sin embargo, hasta la fecha no se han subsanado los defectos que han motivado la presente Queja Administrativa.

Estando al Informe Legal N° 0008-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212; Decreto Supremo N° 019-90-ED; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa planteada por Don **ELUCIBERTO NAVAL UCULMANA CABRERA**, contra el Director Regional de Educación Don Baltazar Lantarón Nuñez; recomendando a la Dirección Regional de Educación cumpla con emitir los actos resolutivos dentro de los plazos de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

